en los asedios; y vengaban con sangre toda aquella otra suya que acababan de verter.

CAPÍTULO XXI. - Ley civil de los Tártaros.

El Padre Duhatde dice, que entre los Tártaros el último varon es siempre el heredero, por la razon de que los primogénitos, á proporcion que se hallan en estado de seguir la vida pastoral, salen de casa con una cierta porcion de ganado que su padre les da, y van á formar una nueva ranchería. El último varon pues que queda al lado del padre, es el heredero natural. He oido decir que se observaba semejante costumbre en algunos cortos distritos de Inglaterra; y la hallamos todavía en el ducado de Rohan, en Bretaña, y la practican los del estado llano. Sin duda es esta una ley pastoral, que trae su origen de algun pequeño pueblo Breton, ó fué traida por algun otro de la Germania: pues sahemos por César y Tácito, que las naciones de esta última cultivan poco la tierra.

Capitolo XXII. — De una ley civil de los Germanos.

the transmission and

Aqui explicaré como aquel particular texto de la ley sálica, cuyo nombre le aplican comunmente, depende de las instituciones de un pueblo que cultivaba poco ó nada las tierras.

Dispone la ley sálica, que quando un hombre dexa hijos, sucedan los varones en la heredad sálica con perjuicio de las hembras. Para saber lo que eran las heredades sálicas, conviene saber lo que entre los Francos eran las propiedades ó uso de las tierras, ántes que saliesen de la Germania. Mr. Echard ha probado grandemente que la voz sálica se deriva de la de sala, que significa casa; y que así la tierra sálica era la de la casa. Pero yo penetraré hasta mas adelante, y exâminaré lo que era la casa, y la tierra de ella entre los Germanos. « No moran estos dice Táoito, en poblaciones, ni pueden sufrir que sus , casas esten contiguas unas con otras; y cada uno dexa alrededor de la suya un corio terreno » ó espacio, que está vallado y cerrado. » Tácito hablaba con toda puntualidad; porque muchas leyes de los códigos bárbaros contienen diferentes disposiciones contra los que echaban abaxo estos cercados, ó penetraban en le interior de la casa.

Sabemos por Tácito y Cesar, que las heredades que los Germanos labraban, no les eran dadas mas que por un año, despues del qual se hacian públicas. No tenian mas patrimonio que la casa, y un pedazo de heredad alrededor y dentro del recinto de ella: y esto era lo que formaba el patrimonio peculiar y privativo de los varones. Y efectivamente e para qué pertenceeria semejante

patrimonio á las hembras, supuesto que pasaban estas á otra casa?

La heredad sálica era pues aquel recinto que dependia de la casa de un Germano; y única propiedad que le perteneciese. Los Francos adquiriéron nuevas propiedades despues de la conquista, y continuáron llamándolas tierras sálicas.

Quando los Francos vivian en la Germania, consistian sus bienes en esclavos, rebaños, caballos, armas, etc.; y la casa con la pequeña porcion de tierra que había en su recinto, se daban naturalmente á los hijos varones que habían de habitar en ella. Pero desde que los Francos hubiéron adquirido despues de la conquista dilatadas heredades, se tuvo por cosa dura que las hijas y descendencia suya no participasen de ellas; y se introduxo un uso, por el qual era licito al padre llamar á sus hijas y descendencia de estas. Se impuso silencio á la ley; y era menester por cierto que estos llamamientos fuesen muy comunes, supuesto que se inventáron varias formulas para ellos.

Entre todas estas fórmulas, hallo una bien singular. Un abuelo llama á sus nietos, para que sucedan cou los hijos é hijas del primero. Que era pues de la ley sálica? Era preciso que no estuviese observada ya en aquel tiempo, ó que el uso continuo de llamar á las hijas, hubiese hecho mirar su capacidad para suceder como el caso mas comun.

No llevando la ley sálica el objeto de preferir un cierto sexó á otro, llevaba ménos aum el de perpetuar una familia, apellido, ó transmision de tierra; nada de esto les pasaba por la cabeza á los Germanos. Era una ley meramente económica, que daba la casa, y heredad adyacente suya, á los varones que habian de habitarla, y á los que por consiguiente convenia mas. No hay mas que trasladar aqui el título de los alodios de la ley sálica, aquel tan afamado texto, de que tantas gentes han hablado, y tan pocas han leido:

1.° Si muere sin hijos un hombre, le sucederán sus padres. 2.° Si no tiene padres, le
sucederán sus hermanos. 5.° Si no tiene hermanos, le sucederá la hermana de su madre.
4.° Si su madre no tiene hermana, le sucederá
la hermana de su padre. 5.° Si su padre no
tiene hermana, le sucederá el pariente mas
inmediato por el lado de los varones. 6.° Ninguna porcion de la tierra sálica pasará á las
hembras, sino que pertenecerá á los varones,
es decir que los hijos varones heredarán á sus
padres.

Es cosa clara que los cinco primeros artículos son concernientes á la sucesion del que mucre sin hijos, y el sexto á la de aquel que los tiene.

Quando un hombre moria sin hijos, queria la

ley que uno de ámbos sexôs no fuese preferido al otro mas que en ciertos casos. En los dos primeros grados de sucesion, eran unas mismas las mejoras de los varones y las de las hembras; en el tercero y quarto, eran preferidas las mugeres; y lo eran los varones en el quinto. En Tácito hallo la semilla de estas extravagancias. Los hijos de las » hermanas, dice, son tan queridos de sus tios » como de sus propios padres. Hay gentes que » miran el vinculo de este grado como el mas » estrecho, y aun mas santo; y le prefieren, » quando reciben rehenes. » Por esto mismo nuestros primeros historiadores nos hablan tanto del amor que tenian los reyes Francos á sus hermanas é hijos de ellas; y si los sobrinos de hermanas se miraban en la casa como los hijos mismos, era cosa natural que estos últimos mirasen á su tia como á su propia madre.

La hermana de la madre era preferida à la del padre; lo qual se explica por medio de otros textos de la ley sálica: quando una muger era viuda, estaba baxo la tutela de los parientes de su marido; y la ley para esta tutela preferia los parientes del lado de las hembras à los del de los varones. En efecto, uniéndose una muger que entraba en una familia con las personas de su sexò, estaba mas enlazada con los parientes por parte de las hembras, que con los del lado de los varones. Ademas, quando un hombre mataba à

etro, y que no tenia con que satisfacer á la pena pecuniaria en que habia incurrido, le permitia la ley que hiciese cesion de sus bienes, y era obligacion de los parientes el suplir lo que le faltaba. Despues de los padres y el hermano, pagaba la hermana de madre, como si en este vínculo se encerrase alguna cosa mas tierna; es así que aquel parentesco, que da los gravámenes, habia de dar igualmente las utilidades.

La ley sálica disponia, que despues de la hermana del padre entrase á heredar el pariente mas próximo por parte de varon; pero si lo era en un grado superior al quinto, no heredaba. Así una muger en el quinto grado hubiera sucedido en perjuicio de un varon en el sexto; lo que se ve en una ley de los Francos Ripuarios (Ribereños), fiel interprete de la ley sálica en el titulo de los alodios, en que no se aparta de este ni un ápice.

Si el padre dexaba hijos, queria la ley sálica que las hijas fuesen excluidas de la sucesion de la tierra sálica, la que perteneceria á los hijos varones.

Me será fácil probar que la ley sálica no excluyó indistintamente de la heredad sálica á las hijas, sino en el caso único en que las excluyesen los hermanos. Esto se ve en la ley sálica misma, que despues de haber dicho que las mugeres no poserian nada de la heredad sálica, sino los varones solamente, se interpreta y restringe á si misma:

Esto es, dice, que el hijo sucederá en la herençia del padre.

2.º El texto de la ley sálica se aclara con la ley de los Francos Ripuarios, que tiene tambien un título de los alodios muy conforme con el de la ley sálica.

5.º Las leyes de estos pueblos bárbaros, todos originarios de la Germania, se interpretan unas á otras; y mayormente que se advierte en todas eslas una misma mente. La ley de los Saxones quiere que el padre y madre dexen la herencia á sus hijos, y no á sus hijas; pero que si no hay mas que estas, tengan ellas toda la herencia.

4.º Tenemos dos fórmulas antiguas que sientan el caso, en que segun la ley sálica excluyen á las hembras los varones; y es quando aquellas concurren con su hermano.

5.º Otra fórmula prueba que la hija herodaba en perjuicio del nieto; luego no la excluia mas que el hijo.

.º Si por la ley sálica se hubieran excluido las hijas generalmente de la sucesion de las tierras, seria imposible explicar las historias, fórmulas, y cartas de privilegios, que hablan continuamente de las tierras y bienes de las mugeres en la primera raza.

No han llevado razon en decir que eran feudos las tierras sálicas. 1.º Este titulo lleva el nombre de los ulodios. 2.º No eran hereditarios los feudos

en sus principios. 3.º Si las tierras sálicas hubieran sido feudos ¿ como hubiera tratado Marcutfo de impia la costumbre que excluia de la sucesion de ellas á las mugeres, supuesto que ni aun los varones sucedian en los feudos? Las antiguas cartas que se citan para probar que las tierras sálicas eran feudos, prueban unicamente que eran tierras francas. 4.º No se créaron los feudos hasta despues de la conquista; y los estilos sálicos existian aun ántes que los Francos abandonasen la Germania. 5.º No fué la ley sálica, la que, limitando la sucesion de las mugeres, formó la creacion de los feudos; sino que esta creacion fué la que puso limites tanto en la sucesion de las mugeres quanto en las disposiciones de la ley sálica.

En vista de lo que acabamos de decir, no creeria uno que pudiese traer origen de la ley sálica la sucesion personal de los varones á la corona de Francia. Le trae de ella sin embargo; y lo pruebo con los diversos códigos de los púeblos bárbaros. La ley sálica, y la de los Burguiñones no diéron à las hijas el derecho de heredar las tierras con los hermanos; ni ellas sucediéron tampoco á la corona. Por el contrario la ley de los Visegodos admitió á las hijas juntamente con los hermanos en la sucesion de las tierras; y fuéron idóneas las mugeres para la sucesion de la corona. En estos pueblos se vió violentada la ley política por la disposicion de la civil. No fué este entre los Francos el único caso en que la ley política cedio á la civil. Con arreglo á lo dispuesto por la ley sálica, todos los hermanos sucedian igualmente en las heredades; con lo que se conformaba tambien la ley de los Burguiñones. Por lo tanto, en la monarquia de los Francos, y en la de los Burguiñones, sucedian todos los hermanos á la corona, con la sola diferencia de varias violencias, homicidios, y usurpaciones entre los últimos.

Capitolo XXIII. — De la larga cabellera de los reyes Francos.

Los pueblos que no labran las tierras, no tienen idea ninguna del luxo. Es necesario ver en Tácito la simplicidad admirable de los Germanos; las artes no pulian sus adornos, sino que los hallaban en la naturaleza. Si la familia de su caudillo se había de distinguir con alguna señal, habían de buscarla en la naturaleza misma; y una gran cabellera sirvió de diadema á los reyes de los Francos, Burguiñones, y Visogodos.

Capitulo XXIV. — De tos matrimonios de tos reyes Francos.

Tengo dicho ántes, que entre los pueblos que no cultivan las tierras, eran ménos fixos los matrimonios, y se tomaban por lo comun muchas mu-

Liver at his name we nelt to

geres. «Los Germanos eran casi los únicos de todos » los bárbaros que se contentaban con una sola » muger; exceptuando, dice Tácito, algunos su» getos, quienes, no tanto por disolucion, quanto » por su nobleza, tenian muchas. » Esto nos explica porque los reyes de la primera dinastía tuviéron tan excesivo número de mugeres. Mas eran estos matrimonios un atributo de la magestad, que no un testimonio de incontinencia; y el querer que aquellos monarcas perdiesen esta preeminencia, hubiera sido herirlos en la parte mas sensible suya. Y esto mismo explica porque los súbditos no siguiéron el exemplo de estos reyes.

CAPITULO XXV. - Childerico.

» Son muy severos los matrimonios entre los

Germanos, dice Tácito; sus vicios no son simple

materia de ridiculez; el corromper, ó ser cor
rompido, no llevan el nombre de uso, ó modo

de vivir; y en una tan numerosa nacion son

raros los exemplares de haberse violado la fe

conyugal. » Esto nos aclara la expulsion de

Childerico; el qual hizo ofensa á unas costumbres
rigidas, que la conquista no habia tenido lugar

de alterar todavia.